

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la cual funcionará en el ámbito del poder legislativo provincial.

**ARTICULO 2º:** Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial:

1. Reforzar la capacidad de análisis técnico de las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas y de la Legislatura en general, en cuanto a las cuentas y normas fiscales, ingresos y gastos, presupuestos, sus ejecuciones y modificaciones, consistencias e impactos fiscales y presupuestarios de los proyectos de ley;
2. Asistir dentro del ámbito de su competencia en la labor del resto de las comisiones permanentes que funcionan en la legislatura;
3. Contribuir a la transparencia de las cuentas públicas, publicando sus informes en un sitio de web de público acceso;
4. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto;
5. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto e Impuestos, a solicitud de dichas comisiones;
6. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos;
7. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a coparticipación provincial;
8. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad Inter temporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes;

9. Promover la incorporación de la Perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios.
10. Podrá recibir donaciones, suscribir convenios de cooperación con Municipios, con centros académicos y de investigación, todo para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

**ARTICULO 3º:** Para el cumplimiento de las tareas de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial, el Poder Ejecutivo deberá:

1. Brindar el acceso al Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires (SIGAF), Reforma de la Administración Financiera en el ámbito Municipal (RAFAM) y/o cualquier sistema que en el futuro los reemplace de forma permanente que brinden información relevante para la Oficina de Presupuesto;
2. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la Oficina de Presupuesto de la Legislatura sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno.

**ARTICULO 4º:** La Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial será dirigida por un Director General que durará cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido. Podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple en ambas Cámaras.

El Director General deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas.

La selección del Director General se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Senado; un profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Universidad Nacional de La Plata, un profesional especializado en Economía o Finanzas Públicas elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y un representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

**ARTICULO 5º:** La Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial contará con un cuerpo de Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 2º. La dotación de

analistas no deberá ser inferior a 6 ni mayor a 12 profesionales organizándose bajo la órbita de dos direcciones. Las direcciones son:

1. Dirección de Análisis Presupuestario y Deuda Pública
2. Dirección de Análisis Fiscal Tributario e impacto de políticas y programas de gobierno

Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción,
2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes,
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al director general en el artículo 5°,
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación. Los analistas serán propuestos y removidos por el Director General, avalado por el comité evaluador integrado según detalla el artículo 5°.

**ARTÍCULO 6°:** La Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia Buenos Aires deberá tener acceso a:

- 1) Los proyectos de ley de presupuesto y de ley impositiva de cada año tan pronto como sean remitidos por el Poder Ejecutivo a la Legislatura, así como los supuestos sobre los cuales están confeccionados, los que podrán ser requeridos a las áreas técnicas correspondientes en caso de que no hayan sido suficientemente explicitados en el mensaje que acompaña dichos proyectos;
- 2) Toda norma del Poder Ejecutivo que implique modificación o distribución de partidas de la Ley de Presupuesto vigente, dentro de las 48 horas hábiles de emitida;
- 3) Los Estados de Ejecución Presupuestaria a fin de cada mes -aun cuando estén sujetos a revisión, dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha correspondiente; con la excepción de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, respecto a la cual el plazo podrá ser de hasta 90 días corridos. En el caso de que en este último plazo la Contaduría General de la Provincia no haya concluido la elaboración del Cierre del Ejercicio, el estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre se considerará un anticipo de dicho Cierre, sujeto a revisión. Los estados de ejecución presupuestaria deberán incluir el detalle de los recursos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras con la desagregación, como mínimo, con que fueron publicados oportunamente por la Contaduría General de la Provincia;

- 4) Las aclaraciones y detalles de los Estados de Ejecución Presupuestaria que la Oficina de Presupuesto de la Legislatura crea necesarios para el análisis correspondiente, los que deberán ser suministrados por el Poder Ejecutivo a través del área técnica correspondiente a la mayor brevedad posible. De estar la información protegida por secreto fiscal, dicha circunstancia deberá ser informada por el área técnica;
- 5) La situación de las obligaciones del sector público provincial no financiero de la provincia a fin de cada mes y con la correspondiente desagregación, incluyendo tanto las deudas de largo plazo como las obligaciones de corto plazo y las contingencias significativas, si las hubiera. Dicha información deberá ser suministrada por el Ministerio de Economía de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, los organismos de previsión social y las empresas públicas y fondos fiduciarios provinciales, cada uno en lo que hace a su competencia, dentro de los 45 días corridos de finalizado cada mes a informar.
- 6) A las bases de datos utilizadas para la elaboración anual del Coeficiente Único de Distribución Ley 10559 y/o la que en un futuro se disponga para la distribución de recursos a los Municipios.
- 7) Las bases de datos tributarias de ARBA, necesarias para la realización de las correspondientes estimaciones de impacto de las modificaciones de política tributaria, respetando el secreto fiscal correspondiente.

**ARTICULO 7º:** Todos los informes y análisis elaborados por la Oficina de Presupuesto serán considerados información pública y de libre acceso. Deberán estar disponibles a través de su propia página de Internet, de la página de Internet del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados, así como mediante los medios electrónicos que se consideren apropiados.

Por resolución fundada el Director General podrá disponer la no publicación de aquellos informes que vulneren el secreto fiscal o atenten contra la administración pública centralizada y descentralizada.

**ARTICULO 8º:** Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial. Cada una de las cámaras financiará con su presupuesto el cincuenta por ciento del gasto que demande la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial.

**ARTICULO 9º:** La Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires podrá realizar convenio de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

**ARTICULO 10º:** Invitase a los municipios a suscribir acuerdos de cooperación con la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

**ARTICULO 11º:** La Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley y los concursos de los correspondientes directores deberán ser convocados dentro de los sesenta (60) días de estar en funcionamiento la misma.

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La pertinente iniciativa legislativa que sometemos a consideración propone la creación, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, de una oficina técnica, de alto nivel profesional, dedicada al análisis de temas fiscales, presupuestarios e impositivos, denominada por el mismo como "Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires".

Cabe mencionar que en este sentido se han presentado en esta Cámara otras iniciativas con una finalidad similar, como lo fue el expediente legislativo E-122/19-20 y el expediente legislativo E- 172/21-22, los cuales fueron archivados por caducidad.

Se concibe la misma como una herramienta para fortalecer el rol del Poder Legislativo en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria; el análisis de supuestos, estimación de ingresos, análisis de consistencia financiera e impacto fiscal de cada proyecto, entre otras funciones principales, a través del fortalecimiento de su capacidad técnica.

La Oficina de Presupuesto, como dependencia de la Legislatura, con carácter puramente técnico, de fluida relación con las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, también prestará servicios a los legisladores que así lo requieran, y abonará a la transparencia, publicando sus informes y productos al alcance de la población en general, exponiendo en términos lo más sencillos posibles el significado e implicancias presupuestarias y tributarias de los proyectos en trámite legislativo, así como la marcha de la ejecución presupuestaria provincial y normas que la puedan afectar.

La democracia se fortalece con la acción armónica de pesos y contrapesos. En materia presupuestaria, suele haber una profunda asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo por un lado, y el

Poder Legislativo, el periodismo –aún el especializado– y la población en general, por otro. Esta asimetría se da fundamentalmente por dos razones: a) es al interior del Poder Ejecutivo donde se genera la abrumadora mayoría de la información presupuestaria, incluyendo cuánto se gasta en las distintas áreas y por los distintos conceptos y finalidades y cuánto recauda cada una de sus fuentes de recursos; y b) también es el Poder Ejecutivo quien cuenta con gran cantidad de personal especializado, el que tiene la capacidad de analizar las implicancias de cada propuesta con efecto presupuestario y/o tributario, sin que exista, más allá de algunas organizaciones del sector privado –muchas veces orientadas ideológicamente en función de quienes las financian, y sin capacidad de obligar al Poder Ejecutivo a suministrar información–, una capacidad siquiera similar fuera del Poder Ejecutivo.

La Constitución Provincial establece en su Artículo 103, que “Corresponde al Poder Legislativo: 1. Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia. 2. Fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos”. Pero ¿qué margen tiene la Legislatura para cumplir acabadamente su función ante un escenario de asimetría informativa y de capacidades técnicas, para analizar sus implicancias?

Por ello, el proyecto que aquí se presenta pretende disminuir tal asimetría informativa a partir de: a) la creación de un organismo técnico que desarrolle las capacidades de análisis fiscal, presupuestario e impositivo en la provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de profesionales altamente capacitados para esa tarea; b) instaurar la obligación del Poder Ejecutivo de suministrar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de dicho organismo.

Esta Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires toma como referencia la experiencia de similares organismos técnicos que asesoran al Poder Legislativo en varios países, como por ejemplo las Consultorías de Presupuesto y Fiscalización Financiera de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Brasil; el Centro de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso Federal Mexicano; y la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos de América. También abreva en varias iniciativas oportunamente presentadas en el Congreso Nacional tendientes a la creación de un organismo técnico de asesoramiento legislativo tales como el proyecto de creación de la Unidad de Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados Lousteau, Garrido, Stolbizer, Solá, Barletta, Carrizo, Sánchez, Camaño, Aguilar y Carrió (6232-D-2014); el de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, de los senadores Montero, Artaza, Sanz, Morandini y Castillo (S-3815/12); y el de creación de la Oficina de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados De Narváez, Thomas, Pansa, Carranza, Mouillerón, Ferrari, Atanasof, Gambaro, Bianchi, Pérez e Ibarra (1186-D-2010).

En el año 2016 fue creada La Oficina de Presupuesto del Congreso como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación por ley 27.343 impulsada por el Diputado Nacional Luciano Laspina, quien era el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Ese mismo año tuvo la oportunidad de analizar la llamada “ley de leyes”.

Las actuales circunstancias configuran una oportunidad inmejorable para elevar la calidad institucional, a partir de la creación de una oficina técnica de apoyo al análisis fiscal, presupuestario y tributario en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Para ello no basta sólo con el mandato legal. En consecuencia se plantea que la conducción de la Oficina de Presupuesto de la

Legislatura de la Provincia esté a cargo de profesionales especializados, seleccionados a través de un concurso cuyo jurado esté integrado, en su mayoría, por instituciones de reconocido prestigio en materia de análisis presupuestario y fiscal. A tal efecto se propone a las facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Se prevé que los cargos de conducción de la oficina de presupuesto sean ejercidos por cinco años, con posibilidad de ser reelecto (nueva selección mediante), con los objetivos concurrentes de: a) desacoplar la gestión técnica de la Oficina de Presupuesto de los vaivenes político electorales que dan lugar a las distintas conformaciones de las cámaras legislativas; b) que los expertos seleccionados tengan incentivos para cumplir con la mayor eficacia sus funciones si desean continuar en sus cargos; c) acompañar la lógica de una reelección posible y alternancia que las leyes prevén para cargos electivos. A su vez, los expertos podrán ser removidos pero sólo con justa causa fundada en el incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se requiere una resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras legislativas, con intervención previa de las comisiones de Presupuesto de ambas cámaras.

Para el cumplimiento de sus funciones es fundamental contar con el apoyo del Poder Ejecutivo ya que tendrá la obligación de brindar acceso a los sistemas que autoriza el presente proyecto y deberá suministrar toda la información presupuestaria, de deuda y tributaria que requiera la oficina de presupuesto, en un lapso prudente de tiempo; y la obligación de la oficina de presupuesto publicar sus informes en su sitio de Internet, con acceso irrestricto y formatos fácilmente legibles por el público en general.

Por las razones mencionadas y el entendimiento de que esta iniciativa, de resultar aprobada, contribuirá a mejorar la capacidad de análisis técnica de nuestra casa de leyes y contribuir a la transparencia de las cuentas públicas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable al presente proyecto de ley.